

STC 27/2012, de 1 de marzo

*Procesos selectivos extraordinarios: puntuación desproporcionada de la experiencia profesional como mérito en un procedimiento abierto (acceso al texto de la sentencia)*

Una comunidad autónoma aprobó en una ley una disposición por la que mediante concurso-oposición libre se **podían convocar las plazas correspondientes a dotaciones de personal interino** existentes en la misma administración a 31 de diciembre de 1995.

Se estableció que **la fase de concurso tendría una puntuación máxima de 14,5 puntos**, de los cuales 3 puntos corresponderían a cursos de formación, 2 más a otras titulaciones académicas y como máximo **9,5 puntos se atribuirían a la valoración de la experiencia profesional**, a contar un máximo de 10 años, de acuerdo con una escala: 0,95 puntos por año por el desempeño de puestos de trabajo de la RPT de la comunidad autónoma; 0,6 puntos por año para funcionarios de carrera de otras administraciones; 0,5 puntos por año para el desempeño de puestos de trabajo de contenido equivalente o similar a los de los funcionarios de carrera. Serían necesarios **4 puntos como mínimo para acceder a la fase de oposición**, cuyos ejercicios y puntuación supondrían un máximo de 10 puntos, estableciéndose en 5 puntos el mínimo para superarla.

El TSJ de Andalucía interpuso cuestión de inconstitucionalidad, que el TC resuelve en los siguientes términos:

- En contra de lo sostenido por el TSJ, **niega que se trate de pruebas de tipo restringido** ya que no se exige como requisito haber prestado servicios con anterioridad en la Administración. Son, en definitiva, pruebas abiertas.
- En cuanto a la posible **desproporción entre los distintos méritos por premiar en exceso la experiencia previa**, se recuerda que **la valoración de la experiencia como mérito es perfectamente constitucional**. Sin embargo, **la relevancia cuantitativa de la experiencia no puede rebasar el límite de lo tolerable**. En el presente caso **hay un beneficio desproporcionado de quienes ya habían trabajado respecto de aquéllos que no lo habían hecho**, afectando al principio de igualdad.
- Según la doctrina constitucional, para que un proceso selectivo de estas características sea conforme a la igualdad y a los principios de mérito y capacidad deben concurrir **3 requisitos: excepcionalidad, limitación de acudir una sola vez y reserva de ley**.
- La Administración, en este caso, **ha justificado la necesidad** de acudir a estos procesos **en la normalización de una situación singular de la función pública autonómica**, originada por un proceso único e irrepetible **como es el de la creación de la propia comunidad autónoma**.

El TC declara finalmente **inconstitucional la norma al no fundamentarse la excepcionalidad**: el escueto y aludido **motivo ya fue utilizado anteriormente en una ley de acceso de 1985**, por lo que **su uso por una segunda vez contradice la provisionalidad, excepcionalidad y singularidad exigidos**.